

RESOLUCIÓN N° 1152

(21-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 1035 del 31 de agosto de 2022 *“Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, la Resolución N° 543 del 30 de junio de 2020 modificada por la Resolución No. 031 del 29 de enero del 2021, la Resolución No. 26 del 15 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 1 del 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información, solicitó la vinculación formativa de Mónica María Rueda Prada bajo radicado Orfeo No. 20221200390863, estudiante de la carrera de Ingeniería Catastral y Geodesia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien realizaría practica laboral no remunerada de manera presencial y/o virtual en la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información, con una duración prevista hasta el 30 de diciembre de 2022.

Que en consecuencia la profesional asignada por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES revisó la solicitud presentada y procedió con la proyección y expedición de la Resolución No. 1035 del 31 de agosto de 2022 *“Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”* de Mónica María Rueda Prada.

Que el día 20 de septiembre de 2022, Mónica María Rueda Prada a través de correo electrónico solicitó de manera consentida y expresa la revocatoria directa del acto administrativo No. 1035 del 2022, indicando lo siguiente: (...) *“La presente es para comunicar que no deseo continuar con la vinculación formativa para el desarrollo de prácticas laborales no remuneradas en la oficina: Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información apoyando en las actividades de Geoclick y “A la Redonda”, por lo que solicito la revocatoria a la Resolución No 1035 de 31 de agosto de 2022. Agradezco su comprensión y colaboración.”* (...), documentos que hacen parte integral de la presente.

Que el Profesional Especializado en encargo de funciones como Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información, bajo radicado Orfeo No. 20221200424853 de fecha 20 de septiembre de 2022, solicitó a la OAJ del Idartes, la revocatoria directa de la Resolución No. 1035 del 2022 con fundamento en lo solicitado por la estudiante.

Que, como resultado de lo anterior, y en vista a las circunstancias de hecho presentadas por Mónica María Rueda Prada, se realizará la revocatoria directa del acto administrativo No. 1035 de 2022.

Que, de acuerdo con el contenido de los considerandos anteriores, la situación de hecho de este proveído, se configura la previsión del artículo 97 la Ley 1437 del 2011, partiendo del hecho que existe el consentimiento previo, expreso y escrito del titular para proceder con la revocatoria, (...) *“Con esa perspectiva el legislador dispuso que la revocatoria directa, esto es el retiro del mundo jurídico de un*

RESOLUCIÓN N°1152

(21-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 1035 del 31 de agosto de 2022 “Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”

acto administrativo, cuando éste es de carácter particular y concreto, no puede hacerse desconociendo los derechos adquiridos. Así lo dispone claramente el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo conforme al cual no se podrá hacer “sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”. Sin embargo, añade que “Pero habrá lugar a la revocación de estos actos...si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”. (...).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 93 establece: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que conforme a lo definido por el Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de julio de 2002,¹ al precisar lo siguiente: *“(…) es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso administrativo, (hoy artículo 97 de la ley 1437 de 2011) es al acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley*

“También se infiere que no es cierto que cualquier error en el procedimiento de formación del acto o en su contenido material autorice la posibilidad de revocar el acto administrativo favorable. En efecto para que un error pueda dar lugar a la revocación de un acto administrativo de esta clase resulta indispensable que tal error tenga una calificación especial en el sentido que vicie la voluntad de la administración, (...) es decir, debe ser un error que constituya un vicio en el consentimiento de la administración que profirió el acto que pretende revocar”.

“Con esa perspectiva el legislador dispuso que la revocatoria directa, esto es el retiro del mundo jurídico de un acto administrativo, cuando éste es de carácter particular y concreto, no puede hacerse desconociendo los derechos adquiridos. Así lo dispone claramente el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo conforme al cual no se podrá hacer “sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”. Sin embargo, añade que “Pero habrá lugar a la revocación de estos actos...si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”.

Que la Entidad en aplicación del artículo 97 de la ley 1437 de 2011, afirmó que los actos administrativos de carácter particular y concreto no podían ser revocados directamente por la Administración sin el consentimiento previo y escrito del titular de los derechos reconocidos en ellos.

Que teniendo en cuenta que Mónica María Rueda Prada manifestó a través de correo electrónico su consentimiento para revocar el acto administrativo, documentos que hacen parte integral de la presente, procede la Entidad en consecuencia a expedir el acto administrativo de revocatoria directa de la Resolución No. 1035 del 31 de agosto de 2022.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia 16 de julio de 2002, expediente 23001-23-31-000-1997-8732-02

RESOLUCIÓN Nº 1152

(21-SEPTIEMBRE-2022)

“Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 1035 del 31 de agosto de 2022 “*Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES*”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar Directamente la Resolución No.1035 del 31 de agosto de 2022 "*Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES*", de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2014 y en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a Mónica María Rueda Prada, identificada con cedula de Ciudadanía N°1012424306.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto en la página web de la Entidad.

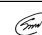
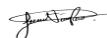

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D. C. 21-SEPTIEMBRE-2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez Pabón/PE OAJ	
Proyectó y verificó documentos soporte:	Jeimy Viviana Páramo Duque- Contratista OAJ	



Bogotá D.C, martes 20 de septiembre de 2022

PARA: SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO
Oficina Asesora Jurídica

DE: JOHN ALEXANDER LUNA BLANCO
Profesional Especializado en encargo de funciones como Jefe de la Oficina
Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información.

ASUNTO: Desistimiento de práctica laboral no remunerada de MONICA MARIA RUEDA PRADA - 1012424306


Cordial saludo, doctora Sandra.

De manera atenta me permito solicitar revocatoria parcial de la resolución No 1035-2022 de la señorita MONICA MARIA RUEDA PRADA cc.1012424306 quien a través de correo electrónico radico consentimiento previo expreso y escrito, fundamentado en “no deseo continuar con la vinculación formativa para el desarrollo de prácticas laborales no remuneradas en la oficina: Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información apoyando en las actividades de Geoclick y “A la Redonda”., el cual se adjunta a la presente.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER LUNA BLANCO

Profesional Especializado en encargo de funciones como Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información.

Proyectó: Resfa Ledy Martínez Soto – Auxiliar Administrativa Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información OAPTI 

Se anexan dos (2) documentos.

Documento 20221200424853 firmado electrónicamente por:

JOHN ALEXANDER LUNA BLANCO, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información (E), Oficina Asesora de Planeación, Fecha firma: 20-09-2022 11:31:48

Anexos: 2 folios



07f64b117fa59c94aec957bd894c1cfe4afb5293208fa5580a67e04e1b25d3f8

Código de Verificación CV: b82f8 Comprobar desde:



BOGOTÁ D.C.

Planeacion y Tecnologia <planeacion.tecnologia@idartes.gov.co>

carta de desistimiento de la práctica

2 mensajes

Monica Maria Rueda Prada <mmruedap@correo.udistrital.edu.co>

20 de septiembre de 2022, 8:37


Para: planeacion.tecnologia@idartes.gov.co

Cc: christian.tiria@idartes.gov.co, yessica.ramirez@idartes.gov.co, Resfa Ledy Martinez Soto <resfa.martinez@idartes.gov.co>

Buen día
Cordial saludo

La presente es para adjuntar la carta de desistimiento de la práctica.

Muchas gracias por la atención.

 **desestimiento Monica Maria Rueda (1).docx**
34K

Planeacion y Tecnologia <planeacion.tecnologia@idartes.gov.co>

20 de septiembre de 2022, 8:53

Para: Monica Maria Rueda Prada <mmruedap@correo.udistrital.edu.co>

Cc: christian.tiria@idartes.gov.co, yessica.ramirez@idartes.gov.co, Resfa Ledy Martinez Soto <resfa.martinez@idartes.gov.co>

Muy buenos días Monica,

Recibida la comunicación. Se procederá a realizar el proceso para que se genere el documento de su solicitud.

Muchas gracias.

[El texto citado está oculto]

--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



John Alexander Luna Blanco
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información (E)
Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Tel:(601) 3795750 - Ext. 1200 - 1204



El contenido de este correo electrónico institucional y los archivos adjuntos que contenga son de carácter confidencial, le solicitamos mantener en reserva la información en general. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Si usted no es el destinatario o ha recibido este correo por error, por favor infórmelo a su remitente y borre el mensaje original y sus anexos. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial sin el permiso expreso del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, pues de hacerlo, podría tener consecuencias legales de acuerdo con las normas vigentes.

Bogotá dc

16-09-2022

Asunto: Desistimiento de práctica laboral no remunerada

Señores IDARTES

La presente es para comunicar que no deseo continuar con la vinculación formativa para el desarrollo de prácticas laborales no remuneradas en la oficina: Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información apoyando en las actividades de Geoclick y "A la Redonda", por lo que solicito la revocatoria a la Resolución No 1035 de 31 de agosto de 2022.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica María Rueda Prada', written over a horizontal line.

Mónica María Rueda Prada

Cc 1012424306